

Beneficiario: Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla).  
Subvención concedida: 46.063,00 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla).  
Subvención concedida: 69.843,00 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de Osuna (Sevilla).  
Subvención concedida: 36.000,00 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).  
Subvención concedida: 35.219,00 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla).  
Subvención concedida: 60.000,00 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla).  
Subvención concedida: 12.035,50 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).  
Subvención concedida: 59.500,00 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de Sevilla (Sevilla).  
Subvención concedida: 84.142,00 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de Tomares (Sevilla).  
Subvención concedida: 63.000,00 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).  
Subvención concedida: 60.596,00 euros.

Beneficiario: Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla).  
Subvención concedida: 38.119,88 euros.

Sevilla, 24 de febrero de 2005.- La Directora General,  
Esperanza Caro Gómez.

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

*EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 32/2001. (PD. 829/2005).*

NIG: 2906737C20010000116.  
Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 32/2001.  
Asunto: 400111/2001.  
Autos de: Juicio Verbal 276/1998.  
Juzgado de origen: Juzg. núm. Siete de Fuengirola.  
Negociado:  
Apelante: AXA Aurora Ibérica Seguros, S.A.  
Procurador:  
Abogado:  
Apelado: Winterthur y Gari García, Banco Vitalicio y Antonio Ramos Correa.  
Procuradora: López Jiménez, Nieves.  
Abogados: González Ortega, Antonio, y Delgado Schwarzmann, Enrique

#### EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 4.  
Recurso: Rollo Apelación Civil 32/2001.  
Parte rebelde: Eva M.<sup>a</sup> Rud, Juan Carlos Hours y Joaquín Manzano Hélices.

En el recurso referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo cuyo texto literal es el siguiente:

«En la Ciudad de Málaga a veintiocho de octubre de dos mil cuatro.

Visto, por la Sección 4.<sup>a</sup> de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Juicio Verbal seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso AXA Aurora Ibérica Seguros, S.A., que en la instancia fuera parte demandante. Es parte recurrida Antonio Ramos Correa que en la instancia ha litigado como parte demandante, Winterthur y Gari García, Bilbao Cía. Seguros, Rent a Car Ríos, Eva M.<sup>a</sup> Rud, Juan Carlos Hours, Joaquín Manzano Hélices y Banco Vitalicio, que en la instancia han litigado como partes

demandadas y éste último representado en esta alzada por la procuradora Sra. López Jiménez.

#### FALLO

Que estimando el recurso de apelación formulado por AXA Aurora Ibérica de Seguros, S.A., contra la Sentencia de 20 de octubre de 2000 del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Fuengirola, debemos revocar dicha resolución, estimando la demanda formulada por AXA Aurora Ibérica de Seguros, S.A., condenamos a doña Eva María Rud y a la entidad Rent a Car Ríos y directamente con ellos a la entidad Banco Vitalicio España, S.A., y solidariamente con ellos a don Antonio Ramos Correa y directamente con él a la entidad Bilbao, S.A., al pago de dos mil treinta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos -2.034,48 euros-, más los intereses legales correspondientes desde la reclamación judicial, sin que haya lugar a especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta alzada e imponiendo las de la primera a los condenados.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de las partes rebeldes y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto Boletín para llevar a efecto la diligencia de notificar la sentencia a los codemandados rebeldes Eva M.<sup>a</sup> Rud, Juan Carlos Hours y Joaquín Manzano Hélices.

En Málaga, a quince de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario Judicial.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 787/2004. (PD. 826/2005).*

NIG: 1402100C20040008636.  
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 787/2004. Negociado: 67.  
Sobre: Separación Contenciosa.

De: Don Jesús Luque Jiménez.  
 Procuradora: Sra. María del Pilar Giménez Jiménez.  
 Letrado: Sr. Poyatos Bojollo, Rafael.  
 Contra: Doña Jennifer Hall.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 787/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba a instancia de don Jesús Luque Jiménez contra doña Jennifer Elizabeth Hall, declarada en rebeldía y en ignorado paradero, sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Procedimiento: Separación conyugal núm. 787/04

## « S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.  
 Lugar: Córdoba.  
 Fecha: Diez de febrero de dos mil cinco.  
 Parte demandante: Jesús Luque Jiménez.  
 Abogado: Sr. Poyato Bojollo.  
 Procuradora: Sra. Giménez Jiménez.  
 Parte demandada: Jennifer Elizabeth Hall.  
 Abogado: Sr.  
 Procurador: Sr.  
 Objeto de juicio: Separación conyugal contenciosa.

## F A L L O

Que debo estimar y estimo en parte la demanda de separación interpuesta por don Jesús Luque Jiménez, contra su cónyuge, doña Jennifer Elizabeth Hall, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, y las siguientes medidas definitivas:

1. Se atribuye al padre la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio, sujeto a la patria potestad de ambos progenitores.
2. Queda en suspenso el derecho de visita y comunicación de la madre respecto al hijo menor.
3. Se atribuye al hijo menor y al esposo en cuya compañía queda, el uso y disfrute de la vivienda familiar y ajuar doméstico, a la que no podrá entrar o deberá salir la esposa, pudiendo retirar sus ropas y enseres de uso personal.
4. Se fija la cantidad de 200 euros mensuales, en concepto de pensión de alimentos para el hijo menor del matrimonio, a abonar por la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe el padre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto de Estadística u organismo que le sustituya.

Sin pronunciamiento sobre las costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación. Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose al efecto el oportuno despacho. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Blanca Pozón. Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Jennifer Elizabeth Hall, extiendo y firmo la presente en Córdoba a cuatro de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1316/2002. (PD. 809/2005).*

NIG: 4109100C20020041195.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1316/2002. Negociado: 1M.  
 Sobre: Otorgamiento de escritura pública.  
 De: Doña Rosario Hidalgo Hidalgo.  
 Procuradora: Sra. Inmaculada Ruiz Lasida 114.  
 Contra: Construcciones Aznalfarache, S.A.

## E D I C T O

Doña Carmen García Calderón, Secretario titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, hago saber que en el procedimiento ordinario 1316/2002 seguido en este Juzgado a instancia de Rosario Hidalgo Hidalgo contra Construcciones Aznalfarache, S.A. sobre otorgamiento de escritura pública, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Sevilla, a 1 de diciembre de 2003.

Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el núm. 1316/02-1M, a instancia de doña Rosario Hidalgo Hidalgo, representada por la Procuradora Sra. Ruiz Lasida y asistida por el Letrado Sr. Barbecho, contra «Construcciones Aznalfarache, S.A.» en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura y,

## F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Ruiz Lasida en nombre y representación de doña Rosario Hidalgo Hidalgo contra «Construcciones Aznalfarache, S.A.», la debo condenar y condeno a otorgar escritura pública de compra-venta de la vivienda descrita en el primer antecedente de esta resolución.

Se imponen las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Ilma. Magistrada-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad Construcciones Aznalfarache, S.A., cuyo domicilio actual se ignora, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dos de marzo de dos mil cinco.- La Secretario Judicial.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 738/1993. (PD. 803/2005).*

NIG: 2906742C19934000053.  
 Procedimiento: Menor Cuantía 738/1993. Negociado: MM.